



DIVISIÓN JURÍDICA

Visado Por:
Obarquero/MILABACA/

1688
5 de octubre del 2021
RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE, EL MINISTERIO DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO Y EL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC N°5570002 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3º letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes tiene a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. A su vez, el artículo 9º de la misma ley establece que la Subsecretaría debe diseñar y ejecutar planes y programas destinados, especialmente y en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en los precitados numerales 23, 27 y 30 del artículo 3º del mismo cuerpo normativo.

5º Que, a su vez, el artículo 22 del mencionado cuerpo normativo, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.

6º Que, con fecha 29 de febrero de 2016, las Partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural, aprobado mediante resolución exenta N° 1343, de 03 de mayo de 2016, del INE, y mediante resolución exenta N° 755, de 09 de mayo de 2016, del entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, actual Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en su calidad de sucesora y continuadora legal del suprimido Consejo, según lo dispuesto en el artículo 39º de la ley N° 21.045. En razón de la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se hace necesario actualizar el referido convenio marco, a fin de adecuarlo a la nueva estructura orgánica de dicha secretaría de Estado.

7º Que, el presente convenio tiene por objeto. establecer una acción coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar con los lineamientos presentes y futuros de las Partes, impulsando de esta manera un proceso de común cooperación en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan estas instituciones.

8º Que, mediante Ord. Int. N° 33, de 28 de septiembre de 2021, la jefa de la Unidad de Cooperación Institucional, solicita a la jefa de la División Jurídica tramita la resolución aprobatoria del convenio marco de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural , cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO,
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Entre el **Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio**, a través de la **Subsecretaría de las Culturas y las Artes**, Rol Único Tributario número 60.901.002-9, representada por su Subsecretario, don **Juan Carlos Silva Aldunate**, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso; de la **Subsecretaría del Patrimonio Cultural**, R.U.T. N° 62.000.370-0, representada por su Subsecretario, don **Emilio De la Cerda Errázuriz**, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, piso 2, comuna y ciudad de Santiago; y del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, en adelante "el Servicio", RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional, don **Carlos Maillet Aránguiz**, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna y ciudad de Santiago, y el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante también "Instituto" o "INE" indistintamente, Rol Único Tributario número 60.703.000-6, representado legalmente, por su Directora Nacional, doña **Sandra Quijada Javer**, [REDACTED] [REDACTED] según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Morandé N°801, piso 22°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, denominándose a los suscribientes conjunta e indistintamente como las "Partes", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante el "Ministerio"), conforme lo dispuesto en los números 23, 27 y 30 del artículo 3° de la ley N° 21.045, tiene por funciones promover, colaborar, realizar y difundir estudios e investigaciones en materias de su competencia; celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio; desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente. En atención a lo anterior, es de gran importancia para el Ministerio la generación de información de calidad enfocada a la toma de decisiones y asignación de recursos con el objetivo de aumentar el acceso de la población a las manifestaciones culturales.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes tiene a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio. A su vez, el artículo 9° de la misma ley establece que la Subsecretaría debe diseñar y ejecutar planes y programas destinados, especialmente y en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en los precitados numerales 23, 27 y 30 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural tiene como objeto proponer políticas al (la) Ministro(a) y diseñar y evaluar planes y programas en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial, infraestructura patrimonial y participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial; y que especialmente en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en los precitados numerales 23, 27 y 30 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo.

Que, a su vez, el artículo 22 del mencionado cuerpo normativo, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia.

Que, el Servicio, podrá desarrollar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público conforme a la normativa vigente, materia que atañe a este convenio, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los numerales 27 y 30 del artículo 3° de la ley N° 21.045.

Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 21.045 señala que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas a la señalada Dirección se entenderán efectuadas al mencionado Servicio, con excepción de aquellas funciones y atribuciones que correspondan a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, respecto de las cuales dicha subsecretaría será la sucesora y continuadora legal de la mencionada dirección.

Que, adicionalmente, la Ley previamente citada establece que la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales será parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (artículo 30), creando, por otro lado, el Sistema Nacional de Museos (artículo 31), el Sistema Nacional de Archivos (artículo 33) y el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas (artículo 35), todos administrados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, las siguientes Instituciones Patrimoniales Nacionales, son parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y se relacionarán directamente con el Director Nacional: Biblioteca Nacional, Archivo Nacional, Museo Nacional de Bellas Artes, Museo Histórico Nacional, Museo Nacional de Historia Natural y Cineteca Nacional (artículo 29). Asimismo, el Departamento de Derechos Intelectuales depende del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (artículo 90).

Que, el INE es el organismo técnico e independiente que produce y difunde estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. Igualmente tiene por misión producir y difundir las estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, las Partes suscribieron un convenio marco de colaboración interinstitucional con el objetivo de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que ambas realizan en torno al sector cultural, aprobado mediante resolución exenta N° 1343, de 03 de mayo de 2016, del INE, y mediante resolución exenta N° 755, de 09 de mayo de 2016, del entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, actual Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en su calidad de sucesora y continuadora legal del suprimido Consejo, según lo dispuesto en el artículo 39° de la ley N° 21.045.

Que, atendida la creación del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio se hace necesario actualizar el convenio marco de colaboración suscrito el año 2016, a fin de adecuarlo a la nueva estructura orgánica de dicha secretaría de Estado.

PRIMERO: Objetivos Generales

Considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Instituto Nacional de Estadísticas, han acordado suscribir el presente convenio, cuyo objetivo general consiste en establecer una acción coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar con los lineamientos presentes y futuros de las Partes, impulsando de esta manera un proceso de común cooperación en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan estas instituciones.

Dado que, tanto la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural requieren disponer de antecedentes específicos de información y análisis relativos a estadísticas económicas: de comercio, servicios, medioambiente, industria manufacturera, edificación y construcción y estadísticas sociales: mercado laboral, población y vivienda, género, ingreso y gastos de las personas y condiciones de vida, para fines culturales, y en general información que permita caracterizar al sector cultural, tanto desde su dimensión artística como patrimonial y que por su parte, el INE dispone de una vasta experiencia en el campo de la elaboración y realización de estudios de carácter estadístico, así como del personal calificado y de los recursos técnicos necesarios para su puesta en práctica, el objetivo general de este convenio es, mediante el trabajo conjunto, ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que realizan las partes en torno al sector cultural. La disponibilidad de dichos antecedentes quedará sujeto a la evaluación de factibilidad y recursos por parte de las Instituciones.

Esto último, en coherencia con dar sostenibilidad a las mediciones en el tiempo, responder en forma adecuada a las crecientes demandas de información y estudios sectoriales, y permitir una comunicación fluida tanto con las instancias públicas y privadas involucradas en el sector, como con la propia comunidad nacional.

SEGUNDO: Compromisos

Dentro de las actividades específicas y transversales a desarrollar en conjunto se encuentran:

2.1 Actividades Estratégicas: estas actividades se entienden como transversales a todos los productos realizados en conjunto por las referidas instituciones y tienen relación con la búsqueda de mejoras continuas en el proceso de recolección y análisis de información. Dentro de las actividades estratégicas se contemplan:

- Proponer elementos innovadores que incentiven la aplicación de mejoras continuas durante el desarrollo de las actividades de trabajo involucradas en la generación de estadísticas, con el objeto de promover su optimización y perfeccionamiento permanente. Especial esfuerzo se hará en materias de metodología de producción estadística e incorporación de la perspectiva de género.
- Para efectos de este convenio se entenderá por cultura, diversidad cultural, patrimonio cultural y patrimonio cultural inmaterial las definiciones contenidas en instrumentos internacionales vigentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ratificados por Chile.
- Promover acciones encaminadas a generar espacios de reflexión y análisis de la información estadística en cultura, arte y patrimonio, buscando la mejora constante en la calidad y cobertura de las estadísticas económicas: de comercio, servicios, medioambiente, industria manufacturera, edificación y construcción (permisos de edificación para fines culturales) y estadísticas sociales: mercado laboral (ocupación-desocupación, informalidad, microemprendimiento), población y vivienda, género, ingreso y gastos de las personas (gasto familiar en bienes y servicios culturales) y condiciones de vida para fines culturales, y en

general información que permita caracterizar al sector cultural tanto desde su dimensión artística como patrimonial.

- Prestar asistencia técnica para el reporte de indicadores en agendas intersectoriales y/o internacionales en el ámbito cultural, tanto en su dimensión artística como patrimonial, lo que quedará sujeto a la evaluación de factibilidad y recursos por parte de las Instituciones.
- El INE hará entrega a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tabulados estadísticos y/o base de datos (BBDD) de su propiedad según las características de cada proyecto ejecutado en conjunto o de proyectos individuales del Ministerio, en las condiciones que permitan mantener el secreto estadístico al que está adscrito el INE, resguardando la innominación y la indeterminación de los datos.
- La Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, harán entrega al INE de ejemplares de toda publicación que resulte del cumplimiento de algún objetivo de este convenio, en los formatos de publicación digital e impresa, por tanto, la cantidad de ejemplares a imprimir se determinará según pertinencia. Asimismo, dichas partes facilitarán al INE acceso a los registros administrativos que deriven del quehacer cultural en el Ministerio y el Servicio, con información que permita caracterizar al sector cultural tanto desde su dimensión artística como patrimonial para la producción estadística, mediante protocolos de seguridad de la información.

2.2 Estadísticas Culturales. Informe Anual: Corresponde a aquellas estadísticas denominadas fundamentalmente registros administrativos recopiladas de distintas fuentes, que al reunirse dan cuenta de un cierto sector, territorio y/o ámbito y que busca simplificar la consulta de las mismas a los usuarios finales. También incluye algunas estadísticas derivadas de instrumentos de recolección primaria como la Encuesta de Espectáculos Públicos, u otros que estén en posesión de algunos de los servicios u organismos firmantes, y que tras una evaluación de factibilidad técnica pudiesen ser incluidos en el mencionado informe.

Este producto incluye al menos, la realización conjunta entre la Subdirección Técnica del INE, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural de las siguientes actividades:

- Planificar anualmente las actividades involucradas en el proceso de diseño, construcción, recolección de datos, procesamiento, análisis de resultados y difusión de la información a publicar. Esta planificación deberá ser comunicada mediante Oficio Ordinario a la Subdirección Técnica del INE por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, con el correspondiente visto bueno de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, en una fecha que no puede exceder del 30 de abril del año a que corresponda, o al día hábil siguiente, en caso de caer día sábado, domingo o festivo. Las Partes de mutuo acuerdo podrán, por motivos de fuerza mayor, ampliar dicho plazo debiendo para tal efecto informar oportunamente.
- Proponer mecanismos de revisión para la identificación de incongruencias en el procesamiento, análisis y difusión de la información recolectada y al mismo tiempo de los análisis generados a partir de las cifras disponibles.
- Generar mecanismos de identificación, revisión y actualización de las metodologías estadísticas y temáticas en torno a Cultura (como el marco de estadísticas culturales) y en todas las materias específicas del Informe.

2.3 Otros Productos Relacionados: dado que existen una serie de otros productos, tales como: Encuestas, Catastros, Sistema de Información Cultural, sistemas de información patrimonial, Directorios, entre otros, cuya planificación, recolección, validación y actualización puedan requerir de colaboración interinstitucional y trabajo conjunto, se deja abierta la posibilidad de generar convenios y agendas específicas para otras tareas colaborativas de carácter puntual.

La formalización de proyectos, ya sea que involucren transferencias de recursos o no, deberán informarse mediante ordinarios entre las jefaturas.

Cada uno de estos otros productos deberá establecer las especificaciones técnicas, responsabilidades de cada institución, el periodo de trabajo conjunto, y los recursos comprometidos.

El traspaso de los informes y productos indicados precedentemente se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP), que será puesto a disposición del Ministerio y el Servicio por el INE para que la Contraparte Técnica de cada una de las entidades puedan cargar y/o descargar la información dispuesta. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la Contraparte Técnica definida en la cláusula cuarta del presente Convenio. INE será responsable de asegurar la integridad de la información entregada conforme a su Política de Seguridad de la Información.

Para estos efectos, el INE proporcionará a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y al Servicio, las credenciales del SFTP que serán personales e intransferibles para resguardar la seguridad de los datos en cada una de las entregas. Junto con lo anterior, el INE se compromete a proporcionar un instructivo que contenga los pasos a seguir para poder cargar la información al SFTP.

Cada vez que se ponga a disposición información en el SFTP, la institución que realice la carga deberá enviar un correo electrónico a las coordinaciones del convenio, con el objeto de informar sobre la disponibilidad de la información comprometida. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de la información.

TERCERO: Acuerdos Operativos y Contrapartes Técnicas

Las Partes acuerdan, en relación al punto 2.2 "*Estadísticas Culturales. Informe Anual*" del artículo segundo denominado "Compromisos", que las Contrapartes Técnicas designadas en este acto podrán suscribir "acuerdos operativos" cuya finalidad y contenido será precisar aspectos técnicos, metodológicos u operativos relativos a "*Estadísticas Culturales. Informe Anual*", sin modificar su ejecución, ni el plazo de sus entregas o productos que lo conforman.

Asimismo, las Contrapartes Técnicas estarán facultadas para suscribir los acuerdos operativos necesarios para la adecuada ejecución del presente convenio, que no impliquen transferencia de recursos a la otra parte, tales como planes de trabajo anuales y específicos, cronogramas y otros similares.

Los acuerdos operativos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes técnicas, las cuales en ningún caso podrán implicar una alteración a las disposiciones del presente convenio.

CUARTO: Contrapartes Técnicas

Las contrapartes para todo efecto de trabajo conjunto, y aun cuando sea requerida desde y por otras áreas del INE y del Ministerio serán:

4.1 Por parte del INE, la Jefatura del Subdepartamento de Estadísticas de Condiciones de Vida del INE, o quien el INE designe, quien integrará y coordinará a profesionales con conocimientos técnicos para abordar directa e indirectamente los aspectos que la cultura, que como concepto de estudio requiere, así como las demás tareas que impone el presente convenio.

4.2 Por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Jefatura del Departamento de Estudios, o quien ésta designe, quien integrará y coordinará, de acuerdo a los requerimientos emanados por el equipo interinstitucional, a investigadores e investigadoras que participan en otras unidades de la institución y que se ocupan directa o indirectamente de los aspectos contenidos en materia cultural, con foco en la reflexión sobre temas específicos de campos conceptuales que aporten a la delimitación del fenómeno cultural y en la operacionalización del mismo.

4.3. Por parte de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, la Jefatura del Departamento de Estudios, Difusión y Educación Patrimonial, o quien ésta designe, la cual integrará y coordinará, de acuerdo a los requerimientos emanados por el equipo interinstitucional, a investigadores e investigadoras que participan en otras unidades de la institución y que se ocupan directa o indirectamente de los aspectos contenidos en materia patrimonial, con foco en la reflexión sobre temas específicos de campos conceptuales que aporten a la delimitación del fenómeno cultural y en la operacionalización del mismo.

4.4 Por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la unidad del Servicio designada por el Director o Directora Nacional en su momento integrará y/o coordinará, de acuerdo a los requerimientos de la institución, que se ocupan directa o indirectamente de los aspectos contenidos en materia patrimonial, con foco en la reflexión sobre temas específicos de campos conceptuales que aporten a la delimitación del patrimonio y en la operacionalización del mismo.

QUINTO: Responsabilidades

El o los productos requieren del compromiso institucional y la distribución, en términos generales, de las siguientes responsabilidades:

El Subdepartamento de Estadísticas de Condiciones de Vida del INE, o las unidades que se designen para la realización del o los productos establecidos, será responsable de los procesos involucrados en el diseño de instrumentos, recolección de datos, procesamiento, análisis de resultados y difusión de la información del producto, y en algunos casos la recopilación de información a través de sistemas informáticos.

Al Departamento de Estudios de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes del Ministerio en tanto, le corresponderá la coordinación con la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y la inclusión de las dimensiones conceptuales relacionadas a la medición en cultura en aquellas que se desprenden de los numerales 1, 7, 8 y 13 del artículo 3 de la Ley 21.045, así como el apoyo técnico para el diseño de instrumentos, revisión y procesamiento espejo de las estadísticas recolectadas y su difusión, en lo que respecta a las dimensiones abordadas por los mencionados numerales. A su vez, le corresponderá la planificación, curatoría, edición y ejecución del proceso editorial en caso de que se estime conveniente la realización de una publicación.

Al Departamento de Estudios, Difusión y Educación Patrimonial de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio en tanto, le corresponderá la coordinación con la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, así como con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la inclusión de las dimensiones conceptuales relacionadas a la medición en cultura en aquellas que se desprenden de los numerales 3, 4, y 15 del artículo 3 de la Ley 21.045 y el apoyo técnico para el diseño de instrumentos, revisión y procesamiento espejo de las estadísticas recolectadas, así como su difusión, en lo que respecta a las dimensiones abordadas por los mencionados numerales.

A la unidad encargada por el Director o Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como contraparte, le corresponderá la coordinación con la Subsecretaría del Patrimonio Cultural en aquellas materias descritas que le son asignadas.

Para el conjunto de dimensiones conceptuales relacionadas a la medición en cultura que se desprenden de los numerales 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del artículo 3 de la Ley 21.045, y en conformidad con lo señalado en el artículo 12 del mismo cuerpo legal, corresponderá a la coordinación entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, y de esta última con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para su inclusión y desarrollo.

Cabe hacer presente que las bases de datos y/o cualquier tipo de información que el INE comparta en virtud del presente instrumento, no lo hace responsable de su uso, ni de su interpretación y aplicación; por lo que cualquier decisión basada en su interpretación, por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural o del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural excluye al INE de responsabilidad alguna. Lo anterior no obsta al derecho del Instituto Nacional de

Estadísticas para formular observaciones a interpretaciones erróneas que de ellas se hagan por su parte.

No obstante, al ser “Estadísticas Culturales: Informe Anual” (numeral 2.2) una publicación conjunta entre las Partes, será responsabilidad mutua, el cautelar la responsabilidad en el uso, interpretación y aplicación de los datos que se encuentren en la mencionada publicación.

SEXTO: Constancia

Las Partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irroge su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se realizaren actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, con el objetivo de desarrollar nuevas líneas de acción relacionadas con lo descrito en el punto 2.3 de la cláusula segunda, así como para definir los recursos que se aportarán para tales fines, las Partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

SÉPTIMO: Convenios Específicos

Para concretar y ejecutar actividades futuras de cooperación o requerimientos de carácter más específico, las Partes podrán suscribir convenios especiales o específicos, los cuales tendrán por misión desarrollar y exponer los objetivos particulares relacionados a la entrega de información específica o desarrollo de actividades conjuntas.

Los acuerdos que se alcancen, deberán contener las mismas formalidades que concurrieron en el otorgamiento del presente Convenio y deberán ser aprobados por los actos administrativos correspondientes. Los acuerdos especiales o específicos que se suscriban entrarán en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

Las Partes nombrarán, respectivamente, un coordinador o coordinadora para la implementación de cada convenio específico, quienes actuarán en representación de su respectiva institución y cumplirán el rol de facilitar e intermediar en lo que se requiera.

OCTAVO: Propiedad Intelectual

En la ejecución del presente Convenio las Partes se obligan a respetar las normas relativas a propiedad intelectual, tanto derechos de autor como propiedad industrial.

En consecuencia, en la ejecución del presente Convenio las Partes deberán cumplir con la legislación nacional en materia de derechos de autor y respetar de forma estricta los derechos morales y patrimoniales de los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y cualquier otro sujeto de este tipo de derechos. Por tanto, en caso que la ejecución de este Convenio involucre la utilización de obras protegidas por derechos de autor y/u objetos protegidos por derechos conexos, deberán ser titulares de las mismas u obtener, previo a las referidas utilidades, las respectivas autorizaciones y/o realizar los pagos de los derechos que correspondan conforme a y en la forma que establezcan la Ley N° 17.336, la Ley N° 20.243, la Ley N° 20.959 y cualquier otra ley especial en la materia. La parte que realice la acción cuya autorización o pago de derechos de autor o conexos sea necesaria, será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual o a otras leyes especiales en la materia, liberando expresamente a las demás Partes de responsabilidad en caso de cualquier reclamación u acción ejercida por terceros, autores, y/o entidades que cautelen derechos de esa naturaleza, en contra de éste, reclamando derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, sobre alguna de las obras, interpretaciones, ejecuciones o cualquier otro elemento utilizado en la ejecución del presente Convenio, siendo responsable también de cualquier cobro, perjuicio y daño directo o indirecto que se cause por este concepto. Asimismo, en caso de que cualquiera de las Partes contrate a terceros para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, deberá incluir en los respectivos

instrumentos de contratación las cláusulas necesarias para que estos cumplan con la legislación nacional en materia de derechos de autor y derechos conexos y obtengan o efectúen las cesiones, autorizaciones y/o pagos que correspondan

Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor, de las obras de titularidad de cada parte proporcionadas por cada una para la realización de las actividades definidas en este Convenio, pertenecerán a la parte que los proporcione, no implicando una transferencia, total o parcial, de los derechos sobre ellas, **así como de aquella información elaborada exclusivamente por cada una de ellas, conforme lo dispuesto en el art. 88 de la ley N° 17.336.**

En el caso de realización de obras conjuntas, el material que se obtenga como resultado del presente instrumento, para los efectos de la ley N° 17.336, será de propiedad de todas las Partes. Por tanto, todas las instituciones podrán disponer de este material en los términos dispuestos en los artículos 17 y 18 de la citada ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, siempre que las utilizaciones se realicen sin la obtención de beneficios económicos y podrán realizar nuevas investigaciones, a partir de las mismas, sin necesidad de solicitar autorización de las otras Partes, siempre y cuando se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un trabajo conjunto entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Instituto Nacional de Estadísticas.

NOVENO: Duración y vigencia

El presente convenio tendrá una **duración indefinida** y comenzará a regir a partir de la total tramitación de las resoluciones o actos que se dicten para su aprobación oficial.

Adicionalmente, cualquiera de las Partes podrá poner término unilateralmente en cualquier tiempo al presente convenio, para tal efecto se dirigirá una carta certificada o carta u oficio digital a través de la plataforma de comunicaciones oficiales del Estado de aviso de término anticipado, término que se hará efectivo a los sesenta (60) días hábiles desde el envío de dicha carta certificada.

DÉCIMO: Secreto Estadístico

El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de las personas u otra entidad, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural o el Servicio. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda la información que el INE recolecte, genere o entregue a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural o Servicio en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innominada, indeterminada e indeterminable para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

UNDÉCIMO: Personerías

La personería de Sandra Quijada Javer, para representar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto N° 42 de fecha 22 de julio de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería del Subsecretario de las Culturas y las Artes, Juan Carlos Silva Aldunate, para comparecer en representación del Ministerio, consta de Decreto Supremo N° 3, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en relación con lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N° 21.045.

La personería de don Emilio de la Cerda Errázuriz para comparecer en calidad de Subsecretario del Patrimonio Cultural, consta en el Decreto Supremo N° 4, de 22 de marzo de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Carlos Maillet Aránguiz, consta en el Decreto Supremo N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DUODÉCIMO: Ejemplares

Se deja constancia que el presente convenio se firma electrónicamente quedando una copia en poder de cada parte.

Previa lectura ratifican y firman.

Constan las firmas de don Juan Carlos Aldunate silva, por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de don Emilio de la cerda Errázuriz por parte de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de don Carlos Maillet Aránguiz por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y de doña Sandra Quijada Javer, por parte del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

SFC

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica
- Subdepto. de Partes y Registros.